

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito*  
*Neiva - Huila*  
Neiva, Septiembre tres (03) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2020-00091
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ PÉREZ
DEMANDADOS:	JAVIER CAMILO y LUIS MIGUEL VELASQUEZ CHALA

De lo informado por la secretaría en la constancia de fecha 02 de septiembre de 2020 en donde pasa el proceso al despacho para requerir la notificación por aviso y en consideración a que la apoderada actora allegó dirección física y electrónica de las empresas donde laboran los demandados informando que LUIS MIGUEL VELASQUEZ CHALA trabaja en CEAGRODEX DEL HUILA y JAVIER CAMILO VELASQUEZ CHALA en el Colegio EDUCAKIDS de Neiva, se dispone:

1.- Requerir a la parte actora para que gestione la notificación por aviso de que trata el Art. 292 del C.G. del P. a los demandados JAVIER CAMILO y LUIS MIGUEL VELASQUEZ CHALA conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, informándole a los demandados el correo electrónico de este juzgado por cuanto se estableció que se desconoce el correo electrónico de los mismos.

Por consiguiente, el demandante FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ PÉREZ y su apoderada judicial cuentan con el término de treinta (30) días, para que gestionen el requerimiento anterior a los demandados JAVIER CAMILO y LUIS MIGUEL VELASQUEZ CHALA conforme lo ordena el Art. 317 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012. Luego de lo cual deberán informar a través del correo electrónico del juzgado el trámite adelantado.

Se les advierte que en el evento de no dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en la norma antes dicha.

2.- Prescindir de solicitar información a la NUEVA EPS y SANITAS EPS, en vista de que se aportaron los nombres, dirección física y electrónica de las empresas donde laboran los demandados.

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

3.- Por secretaría solicítese al Pagador y/o Tesorero de CEAGRODEX DEL HUILA<sup>1</sup> y a EDUCAKIDS de Neiva<sup>2</sup> para que remitan con destino a este Juzgado Certificación del SALARIO MENSUAL y demás emolumentos que devengan los señores LUIS MIGUEL VELASQUEZ CHALA identificado con cédula No. 1.075.272.643 y JAVIER CAMILO VELASQUEZ CHALA identificado con cédula No. 1.075.260.893 respectivamente, especificando tipo de vinculación y vigencia del contrato.

Líbrense los comunicados correspondientes, **para tal efecto se conceden dos (02) días de término** para que alleguen la información solicitada. Por secretaría emítase lo respectivo con copia del presente proveído.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**Jueza**

Sev

 <p><b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA</b> <b>SECRETARÍA</b></p> <p>Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.</p> <p><b>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON</b> Secretario</p>
--

 <p><b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA</b> <b>SECRETARÍA</b></p> <p>Neiva, _____. El _____ de 2017 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Días inhábiles _____</p> <p><b>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON</b> Secretario</p>
---

<sup>1</sup> info@ceagrodex.com

<sup>2</sup> info@educakids.edu.co